Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

RESOLUCIÓN N° 0191-2023-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2023

EXP. TNRCH	:	633-2022
CUT	:	206278-2021
SOLICITANTE	:	Emilia Agustina Almeida Espinoza
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Mala-Omas-Cañete
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : San Vicente de Cañete Provincia : Cañete Departamento : Lima

SUMILLA:
Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, solicitada por la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza contra la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.01.2022, emitida por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, con la cual extinguió la licencia de uso de agua superficial que fue otorgada al señor César Arias Arias mediante la Resolución Administrativa N° 0058-2010-ANA-ALA MOC de fecha 10.05.2010 y otorgó una licencia de uso de agua a favor de las señoras Yveth Marilú Arias Huamani, Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla por cambio de titularidad del predio con UC N° 1317.01 denominado Don Carlo 3-B, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Emilia Agustina Almeida Espinoza solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

3. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora Emilia Agustina Almeida Espinoza sustenta su solicitud de nulidad argumentando que ha iniciado un proceso judicial de nulidad de acto jurídico respecto al contrato de donación formalizado mediante la Escritura Pública de fecha 08.08.2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E6755256

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 058-2010-ANA-ALA MOC de fecha 10.05.2010, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete otorgó una licencia de uso de agua del río Cañete a favor del señor César Eduardo Arias Arias, para el riego de un área de 1.0953 hectáreas del predio con UC N° 1317.01 ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima.

4.2. Con el escrito de fecha 14.12.2021, la señora Yveth Marilú Arias Huamani solicitó ante la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete la extinción de la licencia otorgada al señor César Eduardo Arias Arias y el otorgamiento de una licencia de uso de agua a su favor y de las señoras Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla por cambio de titularidad del predio con UC N° 1317.01 ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima.

A su solicitud adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Escritura Pública N° 634 de Donación del Predio identificado con UC N° 01317-A con un área de 1.0953 hectáreas, otorgada por el señor César Eduardo Arias Arias a favor de las señoras Yveth Marilú Arias Huamani, Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla y suscrita ante Notario Público Pedro Alonso Noriega Altamirano en fecha 08.08.2020.
b) Memoria Descriptiva.
c) Acta de Defunción del señor César Eduardo Arias Arias ocurrida en fecha 07.01.2021.
d) Constancia de No Adeudo N° 035-2021-JUSDRC-P emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete Clase A en fecha 13.12.2021.

4.3. En el Informe Técnico N° 0252-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 29.12.2021, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete señaló que la señora Yveth Marilú Arias Huamani cumplió con los requisitos para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23.1 del Artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA y, en consecuencia, es técnicamente procedente el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.01.2022, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete extinguió la licencia de uso de agua superficial que fue otorgada al señor César Arias Arias mediante la Resolución Administrativa N° 0058-2010-ANA-ALA MOC de fecha 10.05.2010 y otorgó una licencia de uso de agua a favor de las señoras Yveth Marilú Arias Huamani, Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla por cambio de titularidad del predio con UC N° 1317.01.

La referida resolución administrativa fue notificada a la señora Yveth Marilú Arias Huamani en fecha 22.02.2022; así como, a las señoras Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla en fecha 07.04.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E6755256

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 07.07.2022 (CUT N° 113697-2022), la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de acuerdo con lo descrito en el numeral 3 de la presente resolución. A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Partida Registral N° 21295321 del Registro de Sucesiones Intestadas de Cañete, en la cual se aprecia la inscripción la Sucesión Intestada del señor César Eduardo Arias Arias a favor de los señores Emilia Agustina Almeida Espinoza, César Arias Almeyda y Rosa Isabel Arias Almeyda.
b) Escrito de demanda de nulidad de acto jurídico interpuesto por la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza sobre la Escritura Pública N° 634 de Donación de Predio de fecha 08.08.2020.
c) Acta de Defunción del señor César Eduardo Arias Arias ocurrida el 07.01.2021.
d) Acta de matrimonio de los señores César Eduardo Arias Arias y Emilia Agustina Almeida Espinoza de fecha 24.05.1996.
e) Escritura Pública N° 1574 de Compraventa del Predio identificado con UC N° 01317-A con un área de 1.0953 hectáreas, otorgada por los señores Héctor Felipe Arias Caycho, Juana Hilda Arias de Lázaro y Doris Luz Arias Caycho de Montoya a favor del señor César Eduardo Arias Arias y suscrita ante Notario Público Pedro Hugo M. Salas Zúñiga en fecha 22.09.2009.
f) Escritura Pública N° 634 de Donación del Predio identificado con UC N° 01317-A con un área de 1.0953 hectáreas, otorgada por el señor César Eduardo Arias Arias a favor de las señoras Yveth Marilú Arias Huamani, Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla y suscrita ante Notario Público Pedro Alonso Noriega Altamirano en fecha 08.08.2020.
g) Declaración jurada de impuesto a la renta PR-2020 y Recibo Único de Pago de Tributos otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete.

4.6. Con el Memorando N° 0247-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 25.08.2022 y el Memorando N° 0422-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 21.12.2022, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete elevó a este tribunal el expediente administrativo materia de autos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1]; y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[2], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[3] y N° 289-2022-ANA[4].

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E6755256

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 10.- Causales de nulidad***
>
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
>
> 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
> 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
> 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

5.3. El numeral 213.1 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

5.4. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[5]:

> *"Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua*
>
> *(…)*
>
> *65.3 De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones. (…)"*

5.5. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[6], respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

---

5 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

6 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E6755256

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.

23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica[7].

23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".

5.6. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se le acumulase alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

5.7. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

a) Las mismas condiciones en el derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.

7 Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la trasferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E6755256

b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
c) El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza

5.8. En la revisión del expediente, este colegiado puede advertir que con la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 27.01.2022, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete extinguió la licencia de uso de agua superficial que fue otorgada al señor César Arias Arias mediante la Resolución Administrativa N° 0058-2010-ANA-ALA MOC de fecha 10.05.2010 y otorgó una licencia de uso de agua a favor de las señoras Yveth Marilú Arias Huamani, Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla por cambio de titularidad del predio con UC N° 1317.01, por haberse cumplido con los requisitos para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, de conformidad con lo evaluado en el Informe Técnico N° 0252-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR.

5.9. La señora Emilia Agustina Almeida Espinoza solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, expresando que ha iniciado un proceso judicial de nulidad de acto jurídico respecto a la Escritura Pública de donación suscrita el 08.08.2020.

5.10. Respecto al argumento por el cual solicita la nulidad del referido acto administrativo corresponde señalar que la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza no ha acreditado la interposición de la demanda de nulidad de acto jurídico que refiere en su argumento, en tanto solo adjuntó una copia de un escrito que demanda

5.11. De otro lado, en el supuesto de que la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza haya interpuesto la referida demanda juidicial, no genera de manera inmediata la invalidez de la Escritura Pública de donación suscrita el 08.08.2020 en virtud del cual se acreditó en el procedimiento la transferencia de propiedad presentada por las señoras Yveth Marilú Arias Huamani, Ruth Savel Guerrero Huamani y Faustina Huamani Corilla; por tanto, dicha transferencia se considera valida salvo que exista un mandato judicial con calidad de cosa juzgada que determine lo contrario. En tal sentido, carece de asidero lo alegado por la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza.

5.12. Por tanto, corresponde señalar que en el procedimiento administrativo materia de análisis no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como tampoco se aprecia que, con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, se haya producido alguna afectación del interés público o lesión a algún derecho fundamental, con lo que se determina que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E6755256

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0024-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[8] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0045-2022-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, solicitada por la señora Emilia Agustina Almeida Espinoza.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

8 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
[…]
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E6755256